



DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

SERVICIO DE RELACIONES JURÍDICAS, CONTROL PRESUPUESTARIO DOCENTE Y SALUD LABORAL.

Sección de Régimen Jurídico y Negociación Colectiva

A: SERVICIOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE TERUEL, HUESCA Y ZARAGOZA

ASUNTO: Concesión permisos sin retribución a funcionarios en prácticas

En relación a la consulta planteada desde el Servicio Provincial de Zaragoza, con fecha de 15 de marzo de 2017, sobre la concesión del permiso sin retribución a funcionarios en prácticas, se informa que el criterio ya especificado en varias instrucciones desde esta Dirección General es que dado que las prácticas forman parte del proceso que deben de superar, a estos funcionarios no tienen reconocido el mismo régimen de permisos y licencias que los funcionarios, de carrera o interinos. En este punto conviene recordar que el artículo 8 del EBEP no recoge como clase de empleado público a los funcionarios en prácticas, pues en realidad son aspirantes a ser empleados públicos.

No obstante, y por lo que respecta a ciertos permisos, a los funcionarios en prácticas se les ha ido homologando, en la medida de lo posible, a los permisos y licencias que los funcionarios interinos tienen a efectos de conciliación de vida familiar y laboral. En este sentido se observa que la Orden de 10 de julio de 2006 que regula los permisos y licencias para este tipo de personal (interino), no regula los asuntos propios. En cualquier caso, si que regula, en el artículo 10, el permiso sin retribución sólo para funcionarios interinos de vacantes de curso completo y cuando sobrevengan situaciones personales o familiares de extrema gravedad, es decir que no todo el personal interino tiene reconocido el derecho que es objeto de solicitud.

Asimismo, mediante instrucciones que se remitieron al Servicio Provincial, entre otras, la de 5 de abril de 2006, se estableció la posibilidad de extender a los funcionarios en prácticas la concesión del permiso sin retribución al, en aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de 14 de diciembre de 1992, si bien de forma única para los siguiente supuestos:

“Los funcionarios en prácticas aprobados por los procedimientos de promoción interna o de acceso libre en pruebas selectivas cuya convocatoria hubiera establecido un período de prácticas o un curso selectivo, deberán ser autorizados por el Subsecretario del Departamento en el que presten sus servicios, para realizar las prácticas o asistir al curso selectivo”.

En consecuencia, y de conformidad con las instrucciones ya emitidas hasta la fecha, se observa que el régimen aplicable para el caso de funcionario en prácticas es el regulado en la convocatoria del proceso selectivo, en el que se determina que el funcionario en prácticas debe realizar un período mínimo en el curso escolar para ser valorado. En este sentido, si el interesado ha dejado de asistir a las prácticas, suspendiéndolas por un motivo justificado desde la Inspección de Educación, deberá de ser éste órgano el que considere si además cumple con los requisitos de tiempo mínimos exigidos para la valoración de las prácticas.

Zaragoza, a 23 de marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.



Tomás Guajardo Cuervo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.